



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0585** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 DIC 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04952 de fecha 04 de noviembre del 2021; Informe N° 0878-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2021; Oficio N° 1633-2021-GRP-440010-440015 de fecha 16 de noviembre del 2021; Escrito de Registro N° 05221 de fecha 18 de noviembre del 2021; Informe N° 0908-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre del 2021; Informe N° 318-2021-GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre del 2021; Informe N° 0398-2021-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 29 de noviembre del 2021; Informe N° 0928-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2021; Provedo de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de diciembre del 2021 y demás actuados en setenta y dos (72) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1260-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de setiembre del 2014, se otorga autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL** para prestar el Servicio De Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Ayabaca y viceversa por el plazo de diez (10) años.

Que, mediante Escrito de Registro N° 04952 de fecha 04 de noviembre del 2021, la señora **JUANA MARÍA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL** informa la transformación de EIRL a SAC, asimismo solicita la habilitación de los conductores: señores: Segundo Ricardo Peña Lizana, Francisco Mijahuanca Arroyo, Erlindo Chinchay Morocho, Avillo Valle Saavedra y Nelson Antonio Vegas Romero.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0878-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de noviembre del 2021 en el cual se indica que deberá presentar los requisitos del procedimiento N° 13 del TUPA Institucional, por lo que sugirió se notifique a la empresa a fin de que presente lo requerido, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1633-2021/GRP-440010-440015 de fecha 16 de noviembre del 2021 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con precisar lo requerido.

Que, a través del Escrito de Registro N° 05221 de fecha 18 de noviembre del 2021, la señora **JUANA MARÍA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL** ha señalado que no se trata de un cambio de razón social sino de una transformación; sin embargo, ha anexado copia de Escritura Pública de Transformación y copia del trámite de cambio de las Tarjetas de Identificación vehicular, al respecto se ha procedido a derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Legal con el Informe N° 318-2021-GRP-440010-440015 de fecha 26 de noviembre del 2021 a fin de solicitar emita la opinión legal correspondiente.

Que, a través del Informe N° 0398-2021-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 29 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala lo siguiente: "el proceso de transformación social se encuentra





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0585** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 DIC 2021**



regulado en el artículo 333° en la Ley N° 26887 "Ley General de Sociedades", el cual a la letra dice: "las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú. Cuando la Ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas en esta ley. **La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica (negrita y subrayado nuestro)**". Precisa que la transformación social no es cambio de razón social".

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta lo opinado en el Informe N° 0398-2021-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 29 de noviembre del 2021, se procederá a la transformación social de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL**, pues se ha cumplido con adjuntar copia de la Escritura Pública de Transformación Social de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL** a **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS SAC** conforme se puede apreciar a folios cuarenta y cinco (45) al cincuenta y cinco (55) de los presentes actuados.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL** ha solicitado la transformación social, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde autorizar la modificación de los términos de la autorización por transformación social de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL**, misma que en adelante se denominará **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS SAC**.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente", verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor a los señores: Segundo Ricardo Peña Lizana, Francisco Mijahuanca Arroyo, Erlindo Chinchay Morocho, Avillo Valle Saavedra y Nelson Antonio Vegas Romero.

Que, asimismo y teniendo en cuenta que a través del escrito de registro N° 05221, la señora **JUANA MARÍA ROMERO DE VEGAS** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS SAC** ha anexado la Solicitud de Actualización de Datos en el Registro Vehicular por seis (06) unidades presentada ante SUNARP en la cual adjunta la copia de la Escritura Pública de Transformación y Ficha SUNAT, se le solicita a la recurrente que una vez culminado el trámite ante SUNARP, peticione ante esta entidad el canje de certificados de habilitación vehicular a fin de que se consigne la razón social que ha sido producto de la transformación social.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0585 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 10 DIC 2021

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION** otorgada con Resolución Directoral Regional N° 1260-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de setiembre del 2014 con respecto a la **TRANSFORMACION SOCIAL** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS EIRL**, misma que en adelante se denominará **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS SAC**, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTE** los demás términos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 1260-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de setiembre del 2014 sobre autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Ayabaca y viceversa

**ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR** por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
SEGUNDO RICARDO PEÑA LIZANA	B02880834	A-IIIc PROFESIONAL
FRANCISCO MIJAHUANCA ARROYO	B46720826	A-IIIc PROFESIONAL
ERLINDO CHINCHAY MOROCHO	Q10690395	A-IIIc PROFESIONAL
AVILLO VALLE SAAVEDRA	B40925936	A-IIIc PROFESIONAL
NELSON ANTONIO VEGAS ROMERO	B43021937	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0585** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2021



médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que una vez culminado el trámite de actualizados de datos presentado ante SUNARP, solicite el canje de certificados de habilitación vehicular de los vehículos que conforman su flota autorizada.



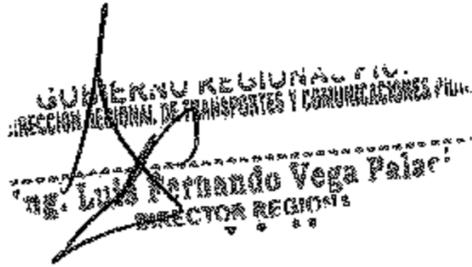
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VEGAS SAC** en su domicilio legal ubicado en Av Panamericana Mz C1 Lote 9 y 10 de la Urbanización San Ramón del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palac  
DIRECTOR REGIONAL